

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267040012755 DEL 3 DE JUNIO DE 2026

EXPEDIENTE No.: 20267045401000013E

ADMINISTRADO: JOSE ANTONIO TORREALBA FAJARDO, de nacionalidad venezolana, identificado con Pasaporte de Venezuela No. 076430978, Permiso Protección Temporal e Historia de Extranjero (HE) No. 5034502.

ASUNTO :FORMULACION DE CARGOS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4057 Y 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 2357 del 29 de septiembre del 2020 y 3907 del 30 de octubre de 2024, procede a FORMULAR CARGOS al ciudadano extranjero, JOSE ANTONIO TORREALBA FAJARDO, de nacionalidad venezolana, identificado con Pasaporte de Venezuela No. 076430978, Permiso Protección Temporal e Historia de Extranjero (HE) No. 5034502, por presunta infracción a la norma migratoria, contenida en el Decreto 1067 de 2015.

HECHOS

Mediante informe de caso No. 20267040001123 del 7 de enero de 2026, presentado por el Oficial de Migración, Jorge Andrés Pereira Amaris, del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe de Migración Colombia, se dejó en conocimiento sobre las posibles infracciones migratorias en la que puede estar, el ciudadano extranjero JOSE ANTONIO TORREALBA FAJARDO, de nacionalidad venezolana, identificado con Pasaporte de Venezuela No. 076430978, Permiso Protección Temporal e Historia de Extranjero (HE) No. 5034502, en los siguientes

Continuación de Auto

términos:

“El día 27 de noviembre de 2025 se presenta en control migratorio de Inmigración del PCMA Rafael Núñez, el ciudadano extranjero JOSE ANTONIO TORREALBA FAJARDO, identificado con pasaporte No. 076430978 de Venezuela y titular del PPT No. 5034502.

Se evidencia por medio de aplicativo PCM Migrar y por medio de registro visual del pasaporte del ciudadano extranjero relacionado que presuntamente omitió el control migratorio de Emigración.

Se le inicia informe de caso para verificar posibles infracciones migratorias”.

Mediante Auto N° 20267040005345 del 1 de marzo de 2026, La Directora de la Regional Caribe ordenó la apertura de actuación administrativa en materia migratoria, para establecer si el ciudadano extranjero; JOSE ANTONIO TORREALBA FAJARDO, de nacionalidad venezolana, identificado con Pasaporte de Venezuela No. 076430978, Permiso Protección Temporal e Historia de Extranjero (HE) No. 5034502, infringió la norma migratoria.

CARGO, FUNDAMENTO DEL CARGO Y NORMA PRESUNTAMENTE INFRINGIDA

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

EL ADMINISTRADO pudo haber incurrido en el Artículo 2.2.1.11.2.4 numeral 2 en concordancia con el artículo 2.2.1.11.2.4 numeral 1 del Decreto 1067 de 2015, que a la letra dicen:

“Artículo 2.2.1.11.2.4. INGRESO IRREGULAR. Considerase irregular el ingreso al territorio nacional en los siguientes casos:

(...)

2. Ingreso al país por lugar habilitado pero evadiendo u omitiendo el control migratorio.

“ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. PERMANENCIA IRREGULAR. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

1. Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4 del presente decreto.

Continuación de Auto

(...)

Sustento probatorio del Cargo

La presunta infracción a la norma, se sustenta en que el ciudadano extranjero JOSE ANTONIO TORREALBA FAJARDO, de nacionalidad venezolana, identificado con Pasaporte de Venezuela No. 076430978, Permiso Protección Temporal e Historia de Extranjero (HE) No. 5034502, salió de Colombia evadiendo u omitiendo el control migratorio.

Que consultados, por el funcionario comisionado, La Plataforma de Información Misional Platinum, el ciudadano extranjero, JOSE ANTONIO TORREALBA FAJARDO, identificado con Pasaporte de Venezuela No. 076430978, registra ingreso al país el 27 de noviembre de 2025 por el Puesto de Control Migratorio, Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena, sin registro de salida.

En caso de ser hallado responsable por PERMANENCIA IRREGULAR, EL ADMINISTRADO será merecedor de las sanciones descritas es el capítulo 13 Artículo 2.2.1.13.1 numeral 6 del Decreto 1067 de 2015, en concordancia con el artículo 15 y 16 de la Resolución 2357 de 2020, normas que indican:

“Artículo 2.2.1.13.1. Sanciones. Director la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, acuerdo con ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá o continuar cobrando las sanciones económicas para garantizar cumplimiento lo en los capítulos anteriores del presente Título. sanciones económicas se impondrán resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la administrativa en el efecto suspensivo.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

(...)

6. Incurrir en permanencia irregular.

(...)”

“Resolución No 2357 de 2020

Artículo 15. Clasificación de las Infracciones. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Infracciones leves: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte

Continuación de Auto

de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:

(...)

6. Incurrir en permanencia irregular, siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015)

(...)

Artículo 16. De la Permanencia irregular como causal de sanción económica. Excepcionalmente y de conformidad con las causales 1 y 3 descritas en el artículo 2.2.1.13.1.2 en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 2.2.1.13.1. del Decreto 1067 de 2015, a efectos de conmutar la deportación por una multa a los extranjeros nacionales de un país al que Colombia no le exija visa, se podrán considerar como circunstancias especiales, a criterio de la autoridad migratoria, las siguientes:

- a) Unidad familiar comprobada*
- b) Situación médica especial debidamente justificada*
- c) Vínculo laboral, inversión extranjera o hacer parte de un programa académico de formación técnica, tecnológica, pregrado o postgrado de manera continua, ininterrumpida y vigente acreditada”.*

Relacionado con lo anterior y de configurarse la causal correspondiente, el referido extranjero, incluso, puede ser sancionado con la DEPORTACIÓN del territorio colombiano conforme al numeral 3 del artículo 2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 de 2015, según las circunstancias.

Decreto 1067 de 2015

Artículo 2.2.1.13.1.2. CAUSALES DE DEPORTACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

(...)

3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.

(...)”

Continuación de Auto

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA,

ORDENA


ARTICULO 1°: FORMULAR CARGOS en contra del ciudadano extranjero, JOSE ANTONIO TORREALBA FAJARDO, de nacionalidad venezolana, identificado con Pasaporte de Venezuela No. 076430978, Permiso Protección Temporal e Historia de Extranjero (HE) No. 5034502, por incurrir presuntamente en el Artículo 2.2.1.11.2.4 numeral 2 en concordancia con el artículo 2.2.1.11.2.4 numeral 1 del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR el presente auto al ciudadano extranjero, JOSE ANTONIO TORREALBA FAJARDO, de nacionalidad venezolana, identificado con Pasaporte de Venezuela No. 076430978, Permiso Protección Temporal e Historia de Extranjero (HE) No. 5034502, conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3°: Dar traslado del sustento probatorio contenido en el presente acto administrativo al ciudadano extranjero, JOSE ANTONIO TORREALBA FAJARDO, de nacionalidad venezolana, identificado con Pasaporte de Venezuela No. 076430978, Permiso Protección Temporal e Historia de Extranjero (HE) No. 5034502, para efectos de ejercer su defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Nacional Colombiana.

ARTICULO 4°: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ
COORDINADOR DE VERIFICACIONES REGIONAL CARIBE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Proyectó: Erlinda Herrera Wilco, Oficial de Migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe

Continuación de Auto

--